

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Nuevas medidas tributarias permitirían aumentar la deducción de 7 hasta 14 UIT para las personas naturales	01
MEF y Sunat analizan impacto de posible amnistía para mora de deudas	02
¿Reforma tributaria?, OK; pero, ¿debe bajar el IGV?	03
MEF iniciará la reestructuración total de la SUNAT en una semana	04
Pautas para acogerse y cambiar de régimen: NRUS, RER y régimen general del impuesto a la renta	06
Cambio de sistema de contabilidad	07
El lunes 29 es laborable, no se hará puente para tener un feriado largo	08
Estas son las nuevas reglas de la Sunat frente a los pequeños contribuyentes	09
Sunat ya no multará a contribuyentes en estos 7 escenarios	10
Sunat ya no aplicará multas por rectificaciones en Declaraciones Juradas del IGV	11
Impuesto de alquiler asumido por el arrendatario y el gasto deducible	12
IGV justo: ni justo ni necesario	12
NOVEDADES NORMATIVAS RELATIVAS A LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA. 28/08/2016	13
Resolución de superintendencia nacional adjunta operativa N.º 040 -2016-SUNAT/600000	14

Nuevas medidas tributarias permitirían aumentar la deducción de 7 hasta 14 UIT para las personas naturales

El ministro de Economía, Alfredo Thorne señaló que como gobierno, cuentan con instrumentos para asegurar que al margen de la estructura oligopólica de ciertas actividades, la reducción de un punto porcentual en el IGV, beneficie a los consumidores.

Respecto de la vigencia de la norma de antielusión tributaria, se plantea hacer un cambio total, ya que se encontraron fallas que le daban una discrecionalidad excesiva a la Sunat. “Queremos una Sunat que esté del lado del pueblo y que le ayude a pagar sus impuestos”, afirmó Thorne.

Por otro lado, en relación al pago del Impuesto a la Renta de las Personas naturales, Thorne señaló que existen alrededor de tres o cuatro cambios, entre los cuales destaca el tema de las facturas, además con la reforma no habrá necesidad de RUC, pues la Sunat tomará el DNI como el número de registro tributario, no siendo necesario realizar ningún trámite, lo que conlleva además de los beneficios en el pago de impuestos, beneficios en el sistema de formalización, salud y bancarización.

En segundo lugar, se está pensando incrementar la deducción, que actualmente es de 7 UIT, entre 10 y 14 UIT, siempre que las personas presenten facturas de salud, seguros y educación.

El tercer cambio, es que todos los gastos emitidos por un POS será una factura. Actualmente se necesita poner el DNI, pero ya no será a mano, pues se digitalizará para que entre inmediatamente al sistema de Sunat, de manera tal que el sistema de cómputo del POS emita una copia de la operación a la Sunat para el correspondiente cruce de la operación.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Agosto 2016

De esta manera, cuando las personas naturales paguen sus impuestos, la Sunat tendrá la información referente a sus ingresos y las deducciones permitidas.

Por último, Thorne señaló que se está revisando la reducción de tasa del Impuesto a la Renta aprobada por el anterior régimen, destacando que respecto del aumento de la tasa del impuesto sobre las utilidades y los dividendos, se ha encontrado que la combinación no ha sido favorable, puesto que las empresas que tuvieron utilidades guardaron el efectivo dentro de las mismas y por tanto se generó un desincentivo.

Fuente: Diario Gestión

MEF y Sunat analizan impacto de posible amnistía para mora de deudas



El jefe de la Sunat, Víctor Ramos, señaló hoy que su institución, conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, analizan el impacto de una posible amnistía para la mora de deudas judicializadas, una de las 12 propuestas tributarias anunciadas por el (MEF).

Se estima que las deudas judicializadas de las em-

presas en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) ascienden a unos 46,000 millones de soles.

"Estamos analizando cuál sería el impacto, porque recordemos que tenemos deudas anteriores al año 95, entonces habría que analizarse qué se van a hacer con estas deudas que han generado intereses en el tiempo", subrayó.

12 medidas tributarias

Ramos afirmó que una de las 12 medidas tributarias que prepara el MEF es la amnistía de moras para este tipo de deudas y además se intentará "cerrar el paso" a las empresas para que no judicialicen sus deudas.

"Adicionalmente podemos ver que no todos los contribuyentes pudieron reducir el interés capitalizado, que se contrajo hace algunos años, porque obviamente no se desistieron de su proceso de reclamación o apelación", dijo a RPP.

Dos tipos de situaciones

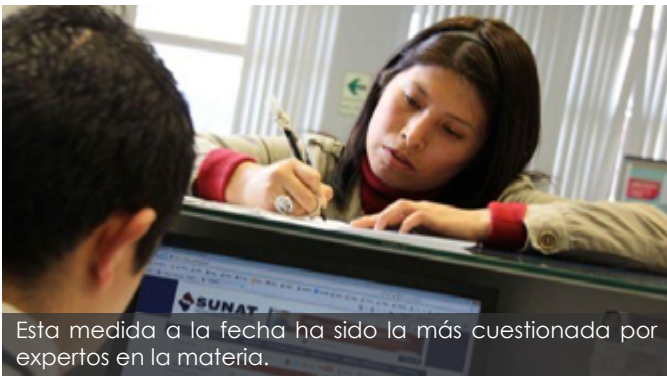
Refirió que hay muchos procesos en los que se presentan dos tipos de situaciones: El primero con contribuyentes y personas jurídicas que declaran impuestos y que luego desaparecen, y el segundo con deudas que se judicializan y cuyo proceso de cobro es largo. Para el primer caso señaló que las personas jurídicas laboran un tiempo, generan deuda tributaria que no pagan y no cuentan con patrimonio, porque lo tienen a través de terceros o testaferros, situación que hace más complicado el proceso.

Terceros o testaferros

"Para eso obviamente la Sunat nombra responsables solidarios y busca los patrimonios de los testaferros, esto se judicializa y nos lleva mucho tiempo lamentablemente", dijo. Indicó que si se tuviera una menor cantidad de litigios y un Poder Judicial mucho más especializado que resuelva los procesos de forma más acelerada se podría recuperar más a tiempo esa deuda.

Fuente: andina.com.pe

¿Reforma tributaria?, OK; pero, ¿debe bajar el IGV?



Esta medida a la fecha ha sido la más cuestionada por expertos en la materia.

Economistas y expertos tributarios discuten sobre la posibilidad de reducir el IGV a partir del 2017.

El IGV del Perú es uno de los más altos de la región, pero reducirlo puede poner en problemas la salud de la caja fiscal.

Una de las propuestas bandera durante la campaña de Peruanos por el Cambio fue la disminución de la informalidad en el Perú. Durante el primer mensaje a la nación del presidente Pedro Pablo Kuczynski, vimos cómo reafirmaba una de sus propuestas de campaña más polémicas y le decía a Alfredo Thorne, titular del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que se tragara el punto porcentual del IGV que iba a bajar en enero del 2017.

Esta medida, que a la fecha ha sido la más cuestionada por expertos en la materia, ha sido el pie de coyuntura para retomar también la discusión sobre el estado de las finanzas públicas y el impacto que tendrá la medida sobre la recaudación, sobre todo, si la rebaja del IGV es efectivamente la medida adecuada para ampliar el número de contribuyentes (base tributaria). Cabe resaltar que la informalidad en materia tributaria es muy distinta a la formalización laboral e implica otra serie de problemas.

Así, las reformas esbozadas por el MEF buscan impulsar la formalización de la economía desde dos ejes: con medidas que tengan un efecto multiplicador (como las tasas de los impuestos) y, por otro lado, una reforma de la administración tributaria.

Las rebajas

La disminución de un punto porcentual del IGV busca que, a través de la reducción de los precios, se incentive el consumo y se genere un efecto multiplicador en la economía, es decir, que la gente tenga más dinero en el bolsillo y gaste más. Esta medida ha generado gran controversia.

Para Carlos Casas, ex viceministro de Economía, se debe cambiar la causalidad en la premisa y ponerse como primera meta aumentar la recaudación y, una vez que esto se logre, empezar con la disminución del IGV. En esta línea, Hugo Perea, economista jefe del BBVA Research, considera que es muy probable que este efecto de reducción en los precios no se materialice ya que el vendedor podría incrementar su margen de ganancia.

Miguel Torres, congresista de la bancada de Fuerza Popular, ha señalado que la mayoría no se vería beneficiada por esta disminución, en parte porque los principales productos de la canasta básica están exonerados de este impuesto.

Quienes defienden la reducción confían en que el efecto multiplicador sobre el PBI cuando baja el IGV podría llegar hasta 5 (es decir, que por cada sol que el Estado deja de recaudar, la economía produce otros 5 soles), mientras que en el caso del gasto público el tope sería de solo 2.

En el otro extremo, Perea afirma que un estudio reciente del Fondo Monetario Internacional prueba que el efecto multiplicador si se aumenta el gasto público tiene un impacto mayor que la reducción de impuestos.

Pero, el IGV no es la única rebaja programada. A esto se le sumaría la disminución del Impuesto a la Renta (IR), que estableció la gestión anterior, que debe descender en un punto porcentual adicional hacia el 2017.

Tanto Perea como Casas consideran que se debería volver a evaluar la reducción del IGV y, más bien,

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Agosto 2016

continuar con la del IR, dado que tiene un menor efecto en la recaudación –el IGV representa más del 50% de la recaudación del Estado– y los efectos del ajuste se materializan en un plazo más amplio.

Fuentes del MEF defienden el potencial formalizador de su iniciativa entre aquellas empresas con un pie en la formalidad y otro fuera de ella, como aquellas que emiten facturas para algunos compradores y no lo hacen para otros. Pero también señalan que no serán dogmáticos, sino que, más bien, se tomarán las decisiones necesarias a medida que las reformas avancen y se evalúen los resultados.

Simplificación tributaria

La propuesta del nuevo gobierno no solo se basa en la reducción de impuestos, sino que también apunta a una administración tributaria más simple y que se adapte a la realidad de los contribuyentes. Los expertos afirman que el paquete de medidas va en la dirección correcta, aunque recomiendan algunos ajustes.

Por un lado, se propone ampliar las deducciones del Impuesto a la Renta de personas naturales de 7 UIT hasta 14 UIT, pero justificadas con facturas que acrediten gastos en ciertos rubros.

Aquí apuntan a que el ciudadano de a pie sea más exigente al pedir comprobantes de pago en servicios como salud o educación, que luego podrán deducir de su pago de impuestos, obligando a estos sectores a que sean más formales. Pablo Sotomayor, socio del Estudio Miranda & Amado, considera que esta medida sí cumpliría con el propósito formalizador. Además, señala que la posible exacerbación de un mercado negro de facturas sería mitigada por las sanciones que existen al respecto.

Luis Arias, vicepresidente del Banco Central de Reserva y ex jefe de la Sunat, considera que, en lugar de generar más exoneraciones, esta recaudación podría ser usada en otros rubros como, por ejemplo, dirigirse a aumentar el presupuesto en el sector educación. Sostiene que el IR debería ser fortalecido y más bien rediseñar sus tramos y tasas y, al mismo tiempo, cuidar que se garantice su equidad y simplicidad.

Los expertos concuerdan con la iniciativa de que el

DNI reemplace al RUC para la emisión de facturas, así como con las medidas de repatriación de capitales.

Luis Hernández, socio fundador del Hernández & CÍA Abogados, menciona que la reforma que busca la simplificación debe considerar una revisión de la proporcionalidad de las sanciones que aplica la Sunat, uno de los principales desincentivos en el proceso de formalización. Muchos de los expertos consultados reconocen la consistencia que muestra el gobierno con las promesas de campaña, pero también la importancia de ejercer el pragmatismo a medida que transcurre el gobierno.

Fuente: elcomercio.pe

MEF iniciará la reestructuración total de la SUNAT en una semana



Sunat ha estado trabajando con un especialista en administración tributaria del FMI que se encuentra en el país

El ministro de Economía y Finanzas, Alfredo Thorne, reafirmó que el Gobierno reducirá el IGV, medida que junto con otras 12 medidas más estarán incluidas en el pedido de facultades que harán llegar al Congreso en los próximos días.

Dijo que se tiene que ampliar la base tributaria y

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Agosto 2016

para hacerlo es necesario reducir el IGV y tal vez aumentar la tasa de otros impuestos para elevar la recaudación. *“El tema central es que el país no se puede construir sobre la base de 54 empresas que representan el 40% de la recaudación tributaria. Actualmente la SUNAT tiene 13 mil trabajadores y al inicio del gobierno anterior eran 7,000 trabajadores”*, señaló al programa Agenda Política de Canal N.

En ese sentido, sostuvo que el MEF aplicará una reestructuración total a la SUNAT, en el que se harán muchos cambios. *“Recién tenemos 3 semanas en el Gobierno y nos estamos enterando de la situación que heredamos.*

Hoy en día ya tenemos lito el plan de reestructuración para la SUNAT, que será implementado gradualmente. La semana pasada ya hemos puesto a tres funcionarios en la SUNAT que están trabajando con nosotros y no solo se van a cambiar a los funcionarios, sino que se cambiará la estructura de la institución. La entidad tiene 13 mil trabajadores y corremos el riesgo de que si no hacemos bien las cosas en vez de que la recaudación aumente puede caer”, subrayó el ministro.

Refirió que este fin de semana han estado trabajando con un especialista en administración tributaria del FMI que se encuentra en el país. *“La próxima semana estaremos listos para empezar a implementar el plan de reestructuración de la SUNAT”.*

Dijo que ya tiene a los nuevos funcionarios que ingresarán a la SUNAT para llevar a cabo la reestructuración del ente recaudador.

En otro momento, el ministro reiteró que el Impuesto a la Renta, que es el impuesto a las ganancias de las empresas y las personas, tiene que ser progresivo, es decir, el que más gana más debe pagar.

Y en el caso del IGV, añadió, este impuesto con una alta tasa lo único que está haciendo es impedir que se formalice la economía.

Economistas con conflicto de intereses

Sobre las opiniones de algunos economistas, como la de Hugo Santa María de Apoyo Consultoría, de que el Gobierno no debería reducir el IGV porque

eso agravaría la situación del déficit fiscal, el ministro afirmó: *“yo puedo contar con los dedos de mis manos la cantidad de economistas que se oponen a la rebaja del IGV, pero hay otro que apoyan la medida. Nosotros nos hemos reunido con el FMI, BID, el Banco Mundial y especialistas e todas partes, y vamos a presentar una lista de 13 medidas para aumentar la presión tributaria y llevarla al 17% del PBI”.*

Dijo que el economista Hugo Santa María tiene un conflicto de intereses porque es uno de los principales contratistas en los proyectos de APP (Asociación Público-Privada) y quisieran que nosotros gastemos mucho más en inversión y obviamente están en desacuerdo con la rebaja del IGV.

“Pensamos que la revolución social de este gobierno tiene que estar en la formalización de la economía. Hoy dos de cada tres trabajadores no tienen beneficios laborales”.

Sincerar impuestos

Refirió que los segmentos C y D pagan 65% más de IGV que los segmentos A y B. *“Es más, una Mype hoy en día enfrenta un impuesto de 18% sobre sus ventas brutas (porque no puede deducir sus compras ya que no están formalizadas). Si se le pusiera ese 18% (a las ventas brutas) a una gran empresa, como Alicorp o una cervecera, la empresa quiebra, deja de ser viable. Entonces porque no vamos a sincerar los impuestos para que esas pequeñas y medianas empresas puedan salir adelante”.*

Explicó que el IGV es un impuesto al valor agregado, es decir, a la diferencia de los ingresos y las compras y lo que sucede es que como las compras están informalizadas entonces una pequeña empresa termina pagando el 18% de sus ventas brutas.

Dijo que el paquete que están proponiendo es integral para la formalización de la economía y solo una de esas medidas es la rebaja del IGV.

En este sentido, refirió que van a convertir al Consejo Nacional de la Competitividad en el Consejo de la Competitividad y la Formalización y se van a tomar otras medidas de corte transversal para formalizar la economía. *“A mí lo que me disgusta es que solo*

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Agosto 2016

se concentre en una medida que es la rebaja del IGV y que salgan unos cuantos economistas que tiene conflicto de intereses a criticar la medida”.

Cobro de deudas a grandes empresas

El ministro dijo que aún no se ha tomado una decisión de reducir las deducciones de las personas que pagan el Impuesto a la Renta, y la medida si se está considerando.

Sobre la amnistía que se daría a los peruanos que tienen sus dineros fuera del país y no han pagado impuestos, Thorne señaló que hay grandes empresas en el país que no pagan sus impuestos y “nuestro objetivo de hacer que el Impuesto a la Renta sea progresivo pasa primero por recaudar las deudas que no se han pagado en los últimos cinco años, y son deudas judicializadas.

Muchas empresas han judicializado sus deudas, las siguen pateando y nosotros nos hemos comprometido a cobrar esas deudas y para eso se darán algunas facilidades en cuanto a las moras y sobrecargos”.

“Lo mismo se hará con el dinero que no ha pagado impuestos y que está en el extranjero. A partir del primero de enero del 2017 vamos a compartir información con cerca de 40 países, eso será una gran oportunidad para que regularicen aquellos que no han venido pagando impuestos, y esto la pueden hacer con Perú o con otro país, por eso es interesante plantear términos más ventajosos para que esos recursos vengán a nuestro país. Chile ha recaudado este año US\$ 1,500 millones por esta reforma y pensamos que nosotros podemos recaudar un monto similar”, agregó el ministro.

ProInversión y OSCE

De otro lado, el ministro reiteró que en ProInversión se requieren hacer cambios profundos y ya tiene el nombre de la persona que va a dirigir esta entidad y “se cambiará también a los directivos de mando medio. Esto se implementará las siguientes dos semanas”.

También dijo que ya tiene el nombre del nuevo jefe del Organismo Supervisor de las Contrataciones del

Estado (OSCE), que será anunciado en las siguientes dos semanas.

Fuente: Revistaganamas.com.pe

Pautas para acogerse y cambiar de régimen: NRUS, RER y régimen general del impuesto a la renta



Contribuyentes que se encuentren en el régimen de las Mypes pueden acogerse a cualquiera de los regímenes.

En toda actividad generadora de renta de tercera categoría derivada de actividades, comerciales industriales, servicios de negocios, es necesario acogerse a algún régimen tributario como el régimen general, el régimen especial o el nuevo régimen o el nuevo régimen único simplificado y observar los requisitos que la norma nos exige.

Al respecto la Sunat mediante el informe N°092-2008 ha señalado que los contribuyentes que se encuentren en el régimen de las Mypes pueden acogerse a cualquier de los regímenes tributarios establecidos en la ley del impuesto a la renta.

Es necesario tener conocimiento en la elección del

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Agosto 2016

régimen tributario que vamos a acogernos, pues esto conlleva obligaciones y consecuencias tributarias, de allí la importancia y la utilidad del presente informe práctico, donde vamos a detallar y ejemplificar casos importantes en cada régimen para no cometer infracciones tributarias.

Nuevo régimen único simplificado

Este régimen fue creado con la finalidad de propiciar la formalización de los pequeños contribuyentes, para que aporten el fisco de acuerdo a su capacidad contributiva. Este acogimiento tiene carácter permanente, salvo que el contribuyente desea cambiarse de régimen o incumpla algún de los criterios para continuar en el mismo.

Criterios a tener en cuenta

- El monto máximo del importe de adquisiciones y de ventas mensual no debe excederse de s/. 30 000 nuevos soles en cada uno.
- Debe realizarse sus actividades en un solo establecimiento o una sede productiva.
- El valor de sus activos fijos no debe superar los s/. 70 000, con excepción de predios y vehículos.

A continuación, una explicación esquemática sobre las principales obligaciones del sujeto del NRUS.

El pago de cuota mensual incluye el impuesto de la renta, el IGV y el impuesto de promoción municipal y dependerá de la categoría del que corresponde al contribuyente, la cual será de acuerdo a sus ventas o adquisiciones mensuales.

El contribuyente podrá reingresar el nuevo RUS

Si declara oportunamente y cumple con lo establecido en la ley, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 del decreto legislativo N° 937 textos del nuevo RUS, los contribuyentes del NRUS que hubiesen optado ingresar a otro régimen podrán reingresar al mismo solo una vez por ejercicio, siempre que cumplan con la condiciones que señala la norma como dar de baja a los establecimientos anexos y a los comprobantes que otorguen derecho al crédito fiscal como máximo

hasta el último día del periodo precedente al que quiere ingresar el nuevo RUS, además deberá declarar a pagar en el periodo que desee acogerse cancelando la cuota de acuerdo a su categoría, hasta el vencimiento señalado en el cronograma de pagos.

Fuente: Contadores & Empresas

Cambio de sistema de contabilidad



El plazo para informar del cambio de sistema de contabilidad es de cinco días hábiles del Mes de Enero.

El plazo para comunicar a la Administración Tributaria – SUNAT, el cambio de sistema de contabilidad es de cinco (05) días hábiles del Mes de Enero de cada año, dicho plazo se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la SUNAT.

Por ejemplo, si a partir del 01 de enero del 2009 un contribuyente cambió su sistema de contabilidad manual a computarizado, tuvo como plazo para haber comunicado hasta el 08 de enero de 2009. El sistema contable que se elige no puede ser modificado durante el ejercicio.

El cambio de modificación del sistema contable debe realizarse con el Formulario N° 2127 – “So-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Agosto 2016

licitud de Modificación de Datos”, dentro del plazo establecido.

También se puede informar por Operaciones en Línea – SOL en SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe) e ingresar sus datos a través del formulario virtual N° 3128 – “Modificación de Datos del RUC por Internet”. Para ello, es necesario contar con la clave de acceso; si aún no la tuviese, solicitar en los Centros de Servicios al Contribuyente. Esto funciona siempre que la condición del domicilio se encuentra como habido.

La infracción por no comunicar el cambio de sistema contable en el plazo establecido se encuentra establecido en el numeral 5 del artículo 173° del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 135-99-EF: “No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria”, cuya sanción es del 50 % de la UIT o Comiso (2) para el régimen general de conformidad al artículo 51° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de Marzo de 2,007, vigente a partir del 01 de Abril de 2,007.

Dicha sanción se encuentra sujeto al Régimen de Gradualidad, tal como lo establece la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, publicado el 31 de marzo del 2 007 y vigente a partir del 01 de abril de 2 007. Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción, la rebaja es del 100%.

Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por SUNAT, contado desde la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción: La rebaja es del 80% con pago y del 50% sin pago.

Se aplicará la multa en todos los casos, excepto cuando se encuentren bienes en locales no declarados. En este caso se aplicará la sanción de comiso.

Fuente: Peru Contable

El lunes 29 es laborable, no se hará puente para tener un feriado largo



El próximo feriado largo decretado por el gobierno está previsto para los días jueves 17, viernes 18 y sábado 19 de noviembre del 2016 en Lima, con motivo de la realización de la Cumbre de Líderes del APEC.

El lunes 29 agosto es laborable y no se hará un puente hasta el martes 30, Día de Santa Rosa de Lima, para tener un feriado largo, informaron fuentes del Poder Ejecutivo a Gestión.

La decisión de no decretar como día no laborable al 29 de agosto habría tenido en consideración que hace diez días el gobierno decretó un feriado largo con motivo de la realización de la Cumbre de Líderes del Foro para la Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC).

De esta manera, el próximo feriado largo decretado por el gobierno está previsto para los días jueves 17, viernes 18 y sábado 19 de noviembre del 2016 en el ámbito de la ciudad de Lima.

Entonces Perú volverá a ser sede de la Cumbre de Líderes del APEC luego de ocho años. En el 2008, Lima recibió a los líderes de las 21 economías miembros del APEC y también se decretó un feriado largo.

Fuente: gestión.pe

Estas son las nuevas reglas de la Sunat frente a los pequeños contribuyentes



Sunat difundió las disposiciones emitidas en los últimos 12 meses para no aplicar multas o cerrar establecimientos.

La administradora tributaria informó que ya no clausura establecimientos de contribuyentes con Nuevo RUS que no hayan emitido comprobantes de pago.

La Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (Sunat), difundió el conjunto de disposiciones emitidas en los últimos 12 meses para no aplicar multas o cerrar establecimientos, en beneficio de pequeños contribuyentes.

Las ocho disposiciones difundidas a través de una resolución publicada en el diario oficial El Peruano el último viernes, también beneficia a las personas naturales con negocio, y entre ellas se señala:

- Ya no se clausuran establecimientos de contribuyentes con el Nuevo RUS que no hayan emitido comprobantes de pago o cuando dicha omisión se origina porque no están inscritos en el RUC; tampoco se les sanciona cuando no exhiban libros, registros u otros documentos.

- Asimismo, no se sanciona con cierre del establecimiento a los sujetos cuyas ventas anuales no superen las 150 UIT (592,500 soles) por la no emisión de comprobantes de pago. La suspensión de esta sanción está vigente hasta el 31 de diciembre del 2016.

- También ya no se multa a los contribuyentes con ventas o compras no mayores a la media UIT (1,975 soles) cuando no cumplan con presentar las de-

claraciones determinativas o informativas dentro de los plazos establecidos. En su lugar se les está notificando un plazo adicional para subsanar la omisión.

- Igualmente ya no se están aplicando multas a las personas naturales que perciban Rentas de Quinta Categoría (trabajadores dependientes), cuando no se hayan presentado a las citaciones para esclarecer inconsistencias o lo hagan fuera del plazo legal.

- En el mismo sentido, ya no se está sancionando a los contribuyentes que estaban obligados a llevar libros electrónicos desde de noviembre de 2008 y no lo hicieron oportunamente o los activaron con retraso, siempre que se regularicen antes del 30 de setiembre de este año y aún no hayan sido notificados de la infracción. Para aquellos obligados a partir del 1 de enero de este año, el plazo de regularización vencerá el 31 de diciembre del 2016.

La Sunat señaló que esta resolución informativa se enmarca en su compromiso de aumentar la transparencia de sus disposiciones internas para evitar sanciones que afecten la economía de los contribuyentes y los alejen de la formalización.

La Sunat reiteró que está en pleno proceso de cambios para mejorar prioritariamente su servicio a los contribuyentes y usuarios del comercio exterior.

Fuente: rpp.pe

Impuesto de alquiler asumido por el arrendatario y el gasto deducible



Si el monto rectificado no ha sido compensado o devuelto, el contribuyente no será multado por esa modificación

La Sunat informó que, por ejemplo, no corresponde una multa si el incumplimiento de obligaciones se debe a una catástrofe.

Si se presenta una Declaración Jurada rectificando el monto del IGV de las compras o de las ventas y esa corrección no origina perjuicio fiscal, es decir, el monto rectificado no ha sido compensado o devuelto, el contribuyente no será multado por esa modificación según una directiva interna vigente difundida por la Sunat.

La determinación de no sancionar administrativamente a los contribuyentes por este cambio en su declaración aparece conjuntamente con otras disposiciones que eliminan multas reunidas en la resolución N° 039-2016-SUNAT/600000 de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa publicada en el diario oficial "El Peruano" recientemente.

Otros seis motivos por los que no se sanciona con multas a los contribuyentes, según la resolución citada, son los siguientes:

- ▶ Si el incumplimiento de las obligaciones obedece a hechos fortuitos o de fuerza mayor, como incendios y desastres naturales.
- ▶ Si dos o más libros y/o registros se presentan con un atraso mayor al permitido; en este caso solo se multará una sola vez. Tampoco se multará en el caso de pérdida o robo de estos libros y/o registros,

cuando estos hechos se comuniquen a la SUNAT antes de cualquier notificación.

- ▶ Si se detecta que el contribuyente no ha presentado dos o más Declaraciones Juradas, solo se multará una vez por el período más reciente.
- ▶ Cuando en una fiscalización se induce al contribuyente a presentar una declaración rectificatoria, no se sanciona si dicha declaración es la segunda o siguientes.
- ▶ En caso no se proporcione la información solicitada por el auditor tributario, siempre que sea la primera vez y se entregue la misma en el nuevo plazo otorgado.
- ▶ Si el contribuyente no se presenta o lo hace fuera del plazo legal, siempre que exista causa justificada (enfermedad, viaje u otros) o la comparecencia se realice dentro del nuevo plazo otorgado.

En todos estos casos la Sunat aplica su facultad discrecional de no sancionar administrativamente determinadas infracciones tributarias. La aludida resolución reúne en un solo dispositivo estos criterios para mejorar su difusión entre los contribuyentes y fomentar su correcta aplicación.

De acuerdo a la entidad recaudadora, estos criterios beneficiarán a un gran universo de deudores tributarios, considerando que las infracciones son objetivas y pueden ser cometidas independientemente del régimen al cual pertenece el contribuyente.

"Se incluyen no solo las infracciones contenidas en el Código Tributario sino también algunas relacionadas con el Sistema de Deduciones y el Sistema de Embargos Electrónicos", finalizó.

Fuente: elcomercio.pe – 30/08/2016

Sunat ya no aplicará multas por rectificaciones en Declaraciones Juradas del IGV

La multa no será aplicada en los casos que dicha corrección en las declaraciones juradas no ocasione un perjuicio fiscal.

La Sunat informó que, si se presenta una Declaración Jurada rectificando el monto del IGV de las compras o de las ventas y esa corrección no origina perjuicio fiscal, es decir, el monto rectificado no ha sido compensado o devuelto, el contribuyente no será multado por esa modificación.

La determinación de no sancionar administrativamente a los contribuyentes por este cambio en su declaración aparece junto a otras disposiciones que eliminan multas, que figuran en la resolución N° 039-2016-SUNAT.

Otros de los motivos por los que no se sanciona con multas a los contribuyentes, según la resolución citada, son los siguientes:

1. Si el incumplimiento de las obligaciones obedece a hechos fortuitos o de fuerza mayor, como incendios y desastres naturales.
2. Si dos o más libros y/o registros se presentan con un atraso mayor al permitido; en este caso solo se multará una sola vez. Tampoco se multará en el caso de pérdida o robo de estos libros y/o registros, cuando estos hechos se comuniquen a la SUNAT antes de cualquier notificación.
3. Si se detecta que el contribuyente no ha presentado dos o más Declaraciones Juradas, solo se multará una vez por el período más reciente.
4. Cuando en una fiscalización se induce al contribuyente a presentar una declaración rectificatoria. No se sanciona si dicha declaración es la segunda o siguientes.
5. En caso no se proporcione la información solicitada por el auditor tributario, siempre que sea la primera vez y se entregue la misma en el nuevo plazo otorgado.

6. Si el contribuyente no se presenta o lo hace fuera del plazo legal, siempre que exista causa justificada (enfermedad, viaje u otros) o la comparecencia se realice dentro del nuevo plazo otorgado.

En todos estos casos, la Sunat aplicará su facultad discrecional de no sancionar administrativamente determinadas infracciones tributarias.

La aludida resolución reúne en un solo dispositivo estos criterios para mejorar su difusión entre los contribuyentes y fomentar su correcta aplicación.

“Estos criterios beneficiarán a un gran universo de deudores tributarios, considerando que las infracciones son objetivas y pueden ser cometidas independientemente del régimen al cual pertenece el contribuyente”, explicó el ente recaudador.

En la resolución se incluyen no solo las infracciones contenidas en el Código Tributario sino también algunas relacionadas con el Sistema de Deduciones y el Sistema de Embargos Electrónicos.

Esta norma tiene como objetivo difundir que no se sanciona los casos en que los contribuyentes no exhiban sus libros y registros, no comparezcan o lo hagan extemporáneamente, cuando dichas infracciones son producto de una acción inductiva, considerando que su objetivo es que los contribuyentes regularicen voluntariamente las omisiones o inconsistencias detectadas.

Ambas resoluciones no solo se aplicarán a las nuevas infracciones sino también a aquellas cometidas o detectadas con anterioridad, siempre que la multa no se haya impuesto.

Fuente: gestión.pe

Impuesto de alquiler asumido por el arrendatario y el gasto deducible

GASTO DE ALQUILER DEDUCIBLE CUANDO SE ASUME EL IMPUESTO DEL PROPIETARIO

En algunos contratos de alquiler que celebran personas naturales como propietarios, respecto de locales que son usados como oficinas, tiendas, talleres o para otros fines empresariales del inquilino, se suele indicar que el Impuesto a la Renta de Primera Categoría será pagado por ese inquilino. En sí misma, una cláusula semejante no es mala, pero una redacción inadecuada puede traer discusiones innecesarias con SUNAT en caso de una fiscalización a la empresa arrendataria.

Como es obvio, cuando las partes negocian, el propietario está pensando en la suma neta que espera recibir, por lo que no considera al monto del impuesto (5%) como un ingreso. Y algo parecido sucede con el arrendatario o inquilino, que ve al impuesto como un gasto, aunque en principio no sea suyo. Y por eso se suele mencionar en el contrato, por ejemplo, que la "renta mensual es de S/. 1,000. =" y en otro punto mencionar además que el arrendatario asumirá el pago del 5% del impuesto. La contabilidad de la empresa arrendataria, seguramente, registrará como gasto deducible tanto los S/. 1,000. = como los otros S/. 50.= del impuesto. Y si un auditor de SUNAT acucioso revisa el tema, posiblemente observe el gasto de los S/. 50.= porque corresponden al impuesto a la renta de un tercero.

Para evitar este problema, lo que debieran hacer ambas partes es pactar en el contrato que "la renta mensual es de S/. 1,053. =" en primer lugar, suma que resulta de agregar a los S/. 1,000. = de renta neta que espera recibir el propietario, un 5% adicional, mediante una regla de tres simple, ya que esos S/. 1,000. = representan el 95% de la nueva renta que hemos indicado. Y a continuación, pactar en el contrato que, de esa renta, el arrendatario se obliga a retener la cantidad de S/. 53.= (5% con el redondeo respectivo), para que en nombre y representación del propietario haga el pago del impuesto a la renta de este último.

De este modo, todo el monto de la renta, incluido el efecto económico del impuesto del propietario, será gasto deducible. Es cierto que hay un sobre costo, porque de la caja de la empresa, en el ejemplo, salen S/. 3.= más, pero eso es mucho menos que el costo de un reparo tributario, que sería equivalente al 30% del impuesto asumido del primer caso (30% de S/. 50 serían S/. 15.=). Como vemos, la forma en que se redactan los contratos influye en la determinación de los gastos deducibles y las consecuencias tributarias.

(*) Abogado PUCP, MBA Centrum católica. Montes Delgado – Abogados SAC.

IGV justo: ni justo ni necesario



La propuesta consiste en que las micro y pequeñas empresas puedan diferir el pago del IGV por tres meses.

"Permitir que difieran el pago, sin intereses, es como si el estado les diera un préstamo gratis para capital de trabajo."

El nombre de "IGV justo" dado al proyecto de ley presentado por el congresista Miguel Torres parecería bien escogido. ¿Quién en su sano juicio po-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Agosto 2016

dría oponerse a un proyecto que se presenta como algo justo? Pero, en realidad, no hay ninguna injusticia que reparar. Más bien lo que podría ocurrir es una andanada de multas injustas por errores formales en la declaración del impuesto. Ya se deben de estar frotando las manos los inspectores fiscales.

La propuesta consiste en que las micro y pequeñas empresas (aquellas que venden menos de 150 y 1,700 UIT anuales, respectivamente) puedan diferir el pago del IGV por tres meses, en caso sus clientes no les hayan pagado sus facturas. Actualmente, las mypes tienen tres alternativas para pagar el IGV de esas facturas: una, pedir un préstamo al banco; dos, declarar hoy el impuesto, pero pagarlo después con los intereses moratorios que cobra la Sunat; tres, utilizar su propio capital de trabajo, afectando (supuestamente) sus posibilidades de crecimiento.

En cualquiera de las tres, dice la exposición de motivos, el costo para la mypes es altísimo. ¿De verdad? Fijémonos en la segunda. La Sunat cobra una tasa de interés moratorio de 1.2% mensual. Se la aplicamos al IGV, que es el 18% de las ventas, y nos da un interés mensual de más o menos 0.2% de las ventas. La misma exposición de motivos estima el costo en 18 millones de soles trimestrales para las 1.77 millones de mypes registradas: 10 soles por trimestre y por mype; 40 soles al año. El impacto no es tan grande como para justificar complicaciones adicionales al régimen tributario. Y no es que todas sus ventas sean al crédito. El impacto real es mucho menor.

En todo caso, si venden o no venden al crédito debería ser una decisión comercial no influenciada por consideraciones fiscales. Permitir que difieran el pago por dos o tres meses, sin intereses, es como si el estado les diera a las mypes un préstamo gratis para capital de trabajo.

Un tratamiento simétrico de las compras y ventas debería llevar al Congreso a prohibir que las mypes usen como crédito fiscal el IGV de las compras que aún no hayan pagado a sus proveedores (y que éstos, por lo tanto, no han transferido al fisco todavía). De lo contrario, podrían darse situaciones extrañas, como, por ejemplo, una mype que le hace perro muerto a uno de sus proveedores, pero que, a la vez, aprovecha como crédito fiscal ese IGV, que

nunca ha sido y nunca será pagado.

Para prevenir este tipo de situaciones, entre otras razones, el formulario de declaración jurada del IGV se volverá más complicado. Tendrá usted que declarar por separado las ventas que haya cobrado de las que no haya cobrado; y las ventas de meses pasados que acaba de cobrar. Tendrá que separar también las compras que haya pagado de las que estén por pagar; y detallar qué compras ya pagó, que no había pagado. Las oportunidades para equivocarse se van a multiplicar. Multiplicar no viene de multa, pero sí llevará a más multas.

Quizás solamente nos estamos imaginando un problema. Puede ser. Pero la comisión encargada de estudiar este proyecto antes de que se convierta en ley haría bien en convocar a funcionarios de la Sunat para que la ilustren acerca de las modificaciones que habría que hacer a los formularios y reglamentos, de manera que el IGV justo no se convierta en un IGV injusto.

Fuente: elcomercio.pe
Autor: Iván Alonso – Economista

NOVEDADES NORMATIVAS RELATIVAS A LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA. 28/08/2016

A través de la Res. 040-2016-SUNAT/600000 (pub.28-8-16), la SUNAT ha dispuesto que hará uso de la facultad discrecional de NO SANCIONAR las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 7 del art.177 del Código Tributario, cometidas o detectadas DENTRO DE UNA ACCIÓN INDUCTIVA.

Numeral 1.- No exhibir los libros, registros, u otros documentos que sunat solicite.

Numeral 7.- No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.

Es decir, la SUNAT a través de cartas y esquelas re-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Agosto 2016

quiere al contribuyente la exhibición de libros, registros y dcos., así como su comparecencia ante sus oficinas con el objetivo de inducir al contribuyente al cumplimiento voluntario y oportuno de sus responsabilidades tributarias, sin embargo que la SUNAT sancione al contribuyente por no exhibir los libros, registros y documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o por no comparecer o hacerlo extemporáneamente no alienta dicha regularización voluntaria, por lo cual se ha considerado conveniente no sancionarlos por las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 7) del artículo 177° del Código Tributario.

La mencionada facultad discrecional se aplica para los contribuyentes acogidos al Nuevo RÚS, se ampliar dicha facultad a las personas y entidades a que se refieren las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del Código Tributario.

DESCARGAR NORMA: <http://bit.ly/2bvEyzW>**Por:** Monica Jácomo Guerrero

**Resolución de
superintendencia
nacional adjunta operativa
N.° 040 -2016-SUNAT/600000**

Lima, 25 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1) y 4) del artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, establecen que para el ejercicio de la función fiscalizadora, que incluye, entre otros, el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, la Administración Tributaria cuenta con la facultad para solicitar a los deudores tributarios la exhibición de sus libros, registros y demás documentos rela-

cionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, así como su comparecencia para que proporcionen la información que se estime necesaria;

Que el numeral 1) del artículo 177° del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que constituye infracción relacionada con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma, el no exhibir los libros, registros u otros documentos que esta solicite; Que asimismo, el numeral 7) del mismo artículo tipifica como infracción el no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello;

Que en el marco de su función fiscalizadora, la SUNAT realiza acciones orientadas a inducir la regularización de omisiones o inconsistencias detectadas, las cuales son gestionadas mediante cartas y esquelas, siendo que a través de las esquelas se requiere al contribuyente la exhibición de sus libros, registros y documentos con incidencia tributaria, así como su comparecencia ante las oficinas de la Administración Tributaria;

Que toda vez que el objetivo de estas acciones es inducir al contribuyente al cumplimiento voluntario, oportuno y correcto de sus responsabilidades tributarias, y que las sanciones por no exhibir los libros, registros y documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o por no comparecer o comparecer extemporáneamente no alienta dicha regularización voluntaria, se considera conveniente no sancionarlos por las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 7) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que adicionalmente, debe tenerse en cuenta que uno de los objetivos institucionales de la SUNAT es mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias antes que efectuar otro tipo de acciones;

Que si bien mediante las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.° 051 y 054-2015-SUNAT/600000 se dispuso la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Agosto 2016

numerales 1) y 7) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, las mismas solo comprenden a los contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado, resultando necesario, por los motivos expuestos en los párrafos precedentes, ampliar dicha facultad discrecional a las personas y entidades a que se refieren las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del citado Texto Único Ordenado;

Que de conformidad con los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa a expedir las resoluciones mediante las cuales se definan los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias;

Que por su parte, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, regula lo concerniente a la publicidad excepcional de las resoluciones administrativas;

Que continuando con el compromiso de transparencia a efecto que la ciudadanía conozca las disposiciones internas en materia de discrecionalidad, es necesario que la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa se difunda también a través del diario oficial "El Peruano"; En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 7) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, cuyas sanciones se encuentran reguladas en las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del citado Texto Único Ordenado, cometidas o detectadas dentro de una acción inductiva.

Artículo Segundo.- La presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y será de aplicación, inclusive, a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a dicha fecha, aún cuando la Resolución de Multa no haya sido emitida o habiendo sido emitida no se hubiera notificado.

Artículo Tercero.- No procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos efectuados vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo
1421740-1



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Av. Aviación N° 2814 of. 401, San Borja - Lima

☎ **Telf:** (01) 476-1044

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>